



**DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA  
COMUNAL, COMO CONSECUENCIA DE LA  
DECLARACION DE ESTADO DE EXCEPCION  
CONSTITUCIONAL POR CASTROFE.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 274**

**CHIGUAYANTE, 12 FEB 2019**

**VISTOS:**

- 1.- Decreto Supremo N°68, de fecha 5 de febrero de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile, con fecha 6 de febrero de 2019, el que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la región del Biobío con excepción de las comunas de Concepción y Talcahuano, por las razones que indica;
- 2.- Decreto Alcaldicio N°2324, de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprueba y pone en vigencia el presupuesto Municipal para el año 2019;
- 3.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, a través del Decreto Supremo N°68, ya referido, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la región del Biobío, con excepción de la comunas de Concepción y Talcahuano, fundado, en síntesis, en que en el actual periodo 2018-2019, y hasta la fecha, han tenido lugar en esta región un total de 316 incendios forestales declarados; cifra que representa un incremento de un 36% respecto del periodo de incendios del periodo anterior, y a su vez, un aumento de un 28% en relación con el promedio del último quinquenio en la Región. La referida situación implica el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de la catástrofe, así como en la posterior recuperación de los bienes y de las personas afectadas;
- 2.- Que, la I. Municipalidad de Chiguayante, como órgano de la Administración del Estado, debe regirse por el denominado principio de juridicidad, el cual se consagra en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, a cuyo tenor literal se expresa: *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley”*. Dicha consagración positiva, supone una vinculación de la administración con el ordenamiento jurídico, limitando el poder público, fruto del respeto al Estado de Derecho<sup>1</sup>. No obstante aquello, “la vinculación no sólo impone una actuación conforme a Derecho, toda vez que dicha obligación de juridicidad o de apego a la norma en la actuación, viene impuesta por el ordenamiento en cuanto tal (por el solo hecho de tratarse de una norma jurídica) y respecto de todos los sujetos, no sólo respecto de los órganos del Estado. El principio de legalidad supone algo más, algo que lo distingue de la imperatividad normal, de la pretensión de “eficacia a todo trance” que tiene el ordenamiento jurídico (norma de Derecho) en cuanto tal, por lo que ante una decisión de origen y fundamento constitucional, este municipio se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la misma y prever el mejor funcionamiento para dar lugar a la emergencia, conforme a sus propios fines;

<sup>1</sup> BERMÚDEZ SOTO, Jorge, “Derecho Administrativo General”, tercera edición actualizada, 2014, editorial Thomson Reuters, Chile, pp. 89 y ss.



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

3.- Que, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; luego, según lo regulado en el artículo 4° letra i) del mismo cuerpo legal, los entes edilicios se encuentran facultados para realizar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo importa, con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes;

4.- Que, ante situaciones de emergencia o catástrofe de tal magnitud que reclamen la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado que se encuentren en condiciones de prestar el auxilio en esas situaciones excepcionales, y considerando el deber estatal de otorgar protección a la población y el principio de coordinación administrativa contenido en los artículos 3° y 5° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Contraloría General de la República, ha concluido que es posible que las municipalidades se encuentran facultadas para desarrollar la anotada función más allá de los límites de la comuna o agrupación de comunas respectivas (Dictamen 3.000, de fecha 27 de enero de 2017);

5.- Que, por otro lado, el municipio debe precaver su correcto funcionamiento en cuanto a las adquisiciones que realice en este contexto derivado de la declaración de emergencia comunal como consecuencia de la declaratoria de Estado de excepción constitucional, de modo tal que se respete la legalidad vigente sobre estas materias;

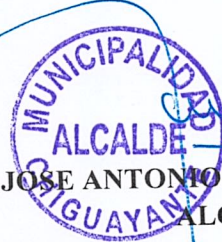
**DECRETO:**

- 1° **DECLARASE** Estado de Emergencia Comunal para las diversas localidad de la comuna de Chiguayante, como consecuencia de la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la región del Biobío, con excepción de las comunas de Concepción y Talcahuano.
- 2° **DISPONGASE** la utilización de maquinaria, vehículos y personal municipal para la realización de asistencia de sectores, conforme a los lineamientos entregados por la Dirección de Seguridad Pública, Emergencia, y Protección Civil de Chiguayante.
- 3° **DETERMINESE** que la declaración de Estado de Emergencia Comunal permitirá la adquisición y/o contratación de bienes y servicios correspondientes para entregar de forma oportuna suministros, asegurar conectividad, comunicaciones y realizar todas aquellas acciones necesarias para proteger a la población y permitir su bienestar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**



**MIGUEL GUERRERO MALDONADO**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
ALCALDE

JARV/MGM/LAS/PAR/par

**Distribución:**



- Alcaldía
- Dirección de Asesoría Jurídica ✓
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Educación Municipal.
- Dirección de Salud Municipal.
- Departamento de Adquisiciones.
- Direcciones Municipales.